REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda fue presentada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el despacho librará mandamiento ejecutivo en lo que considera legal, el Juzgado 34º Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de INVERSIONES IRCA C.I S.A.S, MYA CENTER S.A.S. e INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS S.A.S., para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S. INC, las siguientes sumas de dinero:

1. Por el canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020, por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE ($5.979.281)

2. Por la cuota de administración del mes de marzo de 2020, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($1.260.000)

3. Por el canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE ($5.979.281)

4. Por la cuota de administración del mes de abril de 2020, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($1.260.000)

5. Por el canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE ($5.979.281)

6. Por la cuota de administración del mes de mayo de 2020, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($1.260.000)

7. Por el canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, por valor CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA

Y UN PESOS MCTE ($5.979.281)

8. Por la cuota de administración del mes de junio de 2020, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($1.260.000)

9. Por el canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, por valor CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE ($5.979.281)

10. Por la cuota de administración del mes de julio de 2020, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($1.260.000)

11. Por el canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, por valor CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE ($5.979.281)

12. Por la cuota de administración del mes de agosto de 2020, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($1.260.000)

13. Por el canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020, por valor CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE ($5.979.281)

14. Por la cuota de administración del mes de septiembre de 2020, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($1.260.000)

15. Por el canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020, por valor CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE ($5.979.281)

16. Por la cuota de administración del mes de octubre de 2020, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($1.260.000)

17. Por el canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020, por valor CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE ($5.979.281)

18. Por la cuota de administración del mes de noviembre de 2020, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($1.260.000)

19. Por el canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020, por valor CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL

DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE ($5.979.281)
20. Por la cuota de administración del mes de diciembre de 2020, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($1.260.000)

21. Por las cuotas de administración que se ocasionen a partir del mes de enero de 2021 de conformidad con el inciso 2 del artículo 431 del Código General del Proceso, mas sus interés de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

22. Abstenerse de librar mandamiento de pago por la suma de $17.937.843 por cláusula penal por el incumplimiento del contrato, por improcedente, toda vez que su exigibilidad se encuentra condicionada a la existencia de una situación de incumplimiento y la condena al pago de dicha sanción surge como consecuencia necesaria de la declaratoria de incumplimiento del contrato que se logra a través de otro proceso.

23. Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería AFIANZADORA NACIONAL S.A., a través de la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, como apoderada judicial del demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

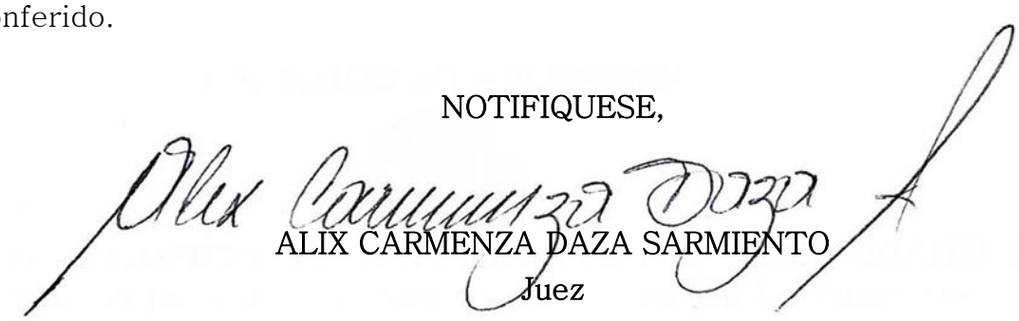

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 005 fijado hoy 20-01-2021
En constancia de lo anterior,

_____
PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario